

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 050

CIR\_GJN\_BNR\_050.11

México D.F. a 27 de mayo de 2011

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

- CUARTA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010.

### **Contenido;**

**1.- Se Reforma la regla 4.2.7.** en relación a la autorización a BANJERCITO para operar los Módulos CIITEV, realizar los trámites y control de las importaciones temporales de vehículos, emitir la documentación aduanera correspondiente, recibir el pago por concepto de trámite para la importación temporal de vehículos realizado por extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero, se reestructura la regla para dar a conocer los requisitos y procedimientos que tienen que cumplir, se modifica el Año-modelo del Vehículo para determinar el importe para garantizar el pago de los créditos fiscales que pudieran ocasionarse por lo omisión del retorno del vehiculó, aumenta la cantidad a cubrir a 44 dólares mas IVA por el concepto del trámite para la importación temporal de vehiculó. **(Artículo Primero)**

**Entrada en vigor; 11 de junio de 2011 (15 días naturales siguientes a su publicación en el DOF)**

**2.-** Tratándose de mercancías provenientes directamente de Japón que se clasifiquen en las fracciones arancelarias descritas en el artículo 1, apartado B del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 2007, y el artículo 1, apartado B del Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 23 de enero de 2009, sólo podrán ingresar a territorio nacional, por las aduanas de Manzanillo, Veracruz y del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, a partir del 19 de mayo de 2011 y hasta que así lo indiquen las autoridades competentes. **(Artículo Segundo)**

**3.-** Se modifica lo dispuesto en la fracción II del artículo Décimo cuarto de la Tercera Resolución de Modificaciones a las RCGMCE 2010, en relación a la importación definitiva de vehículos usados realizado por personas físicas residentes en la Franja y Región Fronteriza Norte; **(Artículo Tercero)**

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 050

CIR\_GJN\_BNR\_050.11

### **“Décimo cuarto.**

.....  
**II.** *La importación definitiva de los vehículos se podrá efectuar por las Aduanas ubicadas dentro de la circunscripción de la entidad federativa de que se trate, por conducto de agente aduanal adscrito a la aduana por la que se pretenda realizar la importación. Tratándose de los agentes aduanales autorizados para actuar en la Aduana de Ensenada, podrán tramitar la importación definitiva de vehículos a que se refiere este artículo.*  
.....  
.....”

**4.-** Se modifica lo dispuesto en la fracción I del Artículo Único transitorio de la Tercera Resolución de Modificaciones a las RCGMCE para 2010. **(Artículo Cuarto)**

*“I. Lo dispuesto en la regla 1.9.15. de la presente Resolución, no será aplicable durante la vigencia de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010.”*

**Entrada en vigor;** 28 de mayo de 2011(al día siguiente de su publicación en el DOF)

### **Secretaría de Economía.**

- Resolución por la que se declara el inicio de los procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

### **Antecedentes:**

**1.-** El 27 de mayo de 1996 la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de hule sintético polibutadieno estireno en emulsión ("hule SBR") originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final de la Investigación"). Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

**2.** De acuerdo con la Resolución Final de la Investigación se impusieron cuotas compensatorias a las importaciones de hule SBR en las series cuyos dos primeros dígitos son 15 (polímeros polimerizados en frío no extendidos) y 17 (polímeros fríos extendidos con aceite) de 71.47%, cuando provengan de la empresa Petroflex Industria e Comercio,

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 050

CIR\_GJN\_BNR\_050.11

S.A., ahora Lanxess Elastômeros do Brasil, S.A. ("Lanxess"); y de 96.38% a las demás exportadoras.

3. El 23 de julio de 2003 la resolución final del primer examen de vigencia de cuotas compensatorias. Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 28 de mayo de 2001.

4. El 21 de febrero de 2007, la resolución final del segundo examen de vigencia de cuotas compensatorias. Se resolvió mantenerlas por cinco años más contados a partir del 28 de mayo de 2006.

5. El 2 de diciembre de 2010; la resolución que declaró el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hule SBR originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia, que solicitaron Bridgestone de México, S.A. de C.V. ("Bridgestone") y Lanxess. Este procedimiento continúa en trámite.

6.- El 5 de noviembre de 2010, Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado de referencia incluyó el hule SBR objeto de estos procedimientos

7.- El 15 de abril de 2011 Industrias Negromex, S.A. de C.V. ("Negromex") manifestó su interés para que la Secretaría inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hule SBR originarias de Brasil. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010.

### **Resolutivos:**

1.- Se declara el inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuesta a las importaciones de hule SBR originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 4002.19.02 de la TIGIE.

2. A efecto de que la información que se proporcione y analice sea lo más completa y actualizada posible:

a. se fija como periodo de examen y de revisión el comprendido del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011; y

b. se establece como periodo de análisis de daño a la rama de la producción nacional, el comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de marzo de 2011.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 050

CIR\_GJN\_BNR\_050.11

**3.-** De conformidad con lo que se señala en el punto 24 de esta Resolución, se excluye del inicio de la revisión de oficio a la cuota compensatoria impuesta a las importaciones provenientes de Lanxess.

**4.-** Conforme a los artículos 11.2 y 11.3 del Acuerdo Antidumping; 68, 70 y 89 F de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 2 de esta Resolución continuarán vigentes mientras se tramiten los presentes procedimientos de examen de vigencia y de revisión de dichas cuotas.

**5.-** Los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de los procedimientos de examen y de revisión contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar la respuesta a los formularios oficiales establecidos para tal efecto y los argumentos y pruebas que estimen pertinentes. .

**Entrada en vigor;** 28 de mayo de 2011(al día siguiente de su publicación en el DOF)

Se adjunta publicación para su consulta

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)